

## RESOLUCIÓN No. 02532

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, se otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.** identificada con Nit. 900.087.532-5, representada legalmente en ese momento por el señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.694.272, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 76 A N° 90 A- 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000710005 (línea 1- vehículos livianos).
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN – SiiT, serie No. 0502001010346 (línea 1 – vehículos livianos).
- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0711001060430. (línea 2 – motos).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de abril de 2008, al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.694.272, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.** quedando debidamente ejecutoriada el día 16 de abril del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 3807 del 08 de octubre de 2008, se otorgó a la sociedad **TECNICHECK S.A.** con Nit. 900.087.532-2, una certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del establecimiento centro de diagnóstico Automotor **clase D**, ubicado en la calle 76 A No. 90 A – 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad, empleando los siguientes equipos:

### RESOLUCIÓN No. 02532

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, código AG-2, línea pesada, modelo 8060, serie 0707000810005.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, código OP-2, línea pesada, modelo 9010, serie 0706001593315-00159.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 10 de octubre de 2008, al señor **EDUARDO ANDRES PERILLA LAITON**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.694.272 de Bogotá, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de octubre del mismo año, publicada en el boletín legal de la entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que a través del artículo primero de la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, se aclara que la resolución 3807 del 08 de octubre de 2008 hace parte integral de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008.

Que el artículo segundo de la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011 modifica el artículo primero de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008 quedando de la siguiente manera;

(...)

*“en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases, Motorscan, banco marca siemens Serie 0711001060430 quedara para la línea de motos dos tiempos e incluir y aprobar el empleo del equipo el Analizador marca; Motorscan, Modelo 8040, serie 0926000470055 para motos cuatro tiempos de la sociedad **TECNICHECK S.A.** identificada con NIT. 900087532-5, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91-57, de la localidad de Engativá representada legalmente por la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.331.197 “ (...)*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2011, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 35.331.197, en su calidad de representante legal de la sociedad **TECNICHECK S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 02 de noviembre del mismo año y publicada en el boletín legal de la Entidad el día 11 de enero de 2012.

Que la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, en su artículo primero modifica el artículo primero de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, el cual quedo de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la Autopista Medellín No. 91 – 57, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

## RESOLUCIÓN No. 02532

- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530*
- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.*
- *Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.*

*Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.”*

El artículo segundo de la resolución 00842 del 28 de junio de 2016 modifico el artículo cuatro de la resolución 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada a su vez por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011 de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.*
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP, modelo 322A, números de serie 07112232 (línea livianos) y 07082152 (línea motos).*
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de julio de 2016, a la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N°

## RESOLUCIÓN No. 02532

35.331.197, quedando debidamente ejecutoriado el día 27 de julio de 2016 y publicado en el boletín legal de la Entidad el día 03 de noviembre de 2016.

Que mediante comunicación con número de radicado 2017ER131723 del 14 de julio de 2017, la sociedad **TECNICHECK S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **DELIA JANETH PINILLA RAMIREZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N° 35.331.197, solicito la modificación de la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2015, la cual modifico la resolución 0777 del 09 de abril de 2008, en el sentido de actualizar la dirección del establecimiento denominado **TECNICHECK S.A.S**, para incluir como direcciones la AC 80 90 A - 17 como dirección principal y CL 76A 90A - 26 como dirección secundaria.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional,

## RESOLUCIÓN No. 02532

estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

### **RESOLUCIÓN No. 02532**

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

### **RESOLUCIÓN No. 02532**

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, otorgada al Centro de Diagnóstico Automotor el cual debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de realizar las modificaciones a que haya lugar bien sea de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad, es viable acceder a la petición con el radicado 2017ER131723 del 14 de julio de 2017, en el sentido de modificar la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, con el fin de cambiar la dirección del establecimiento denominado **TECNICHECK S.A.S.**, de la Autopista Medellín No. 91-57, a la AC 80 90A - 17 como dirección principal y CL 76A 90A - 26 como dirección secundaria.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## RESOLUCIÓN No. 02532

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución 00842 del 28 de junio de 2016, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad TECNICHECK S.A.S., identificada con NIT. 900.087.532-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE D”, en el establecimiento ubicado en la AC 80 90A 17 como dirección principal y CL 76A 90A 26 como dirección secundaria, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie 0704000710005, con PEF 0.530*
- *Analizador de Gases para evaluación de vehículos que operan con clico OTTO marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, de serie 0711001060430, Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0502001010346.*
- *Analizador de Gases para revisión de motos cuatro tiempos, marca MOTORSCAN, banco de gases SIEMENS, serie 0926000470055 con PEF 0.530.*

*Los analizadores de gases y el opacímetro operan con el software de aplicación TECNI RTM versión 1.0 de la empresa TECNIMAQ.”*

## RESOLUCIÓN No. 02532

**ARTICULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución N° 0777 del 09 de abril de 2008, modificada por la resolución N° 3807 del 08 de octubre de 2008, aclarada y modificada por la resolución N° 5341 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la resolución N° 00842 del 28 de junio de 2016, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TECNICHECK S.A.S.**, identificada con NIT. 900.087.532-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la AC 80 90A - 17 y en la CL 76 A N° 90 A – 26 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.**- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTICULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 02532**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**  
*EXP. SDA-16-2008-578 (5 TOMOS)*

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	C.C: 1015426846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170929 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------